---Trelew, 13 de mayo de 2024.----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

---**I.** El 12/04/2024 la Jueza de primera instancia reguló los honorarios del letrado de la parte demandada, A. S. R. P. en 8 JUS y los determinó según el valor de la medida arancelaria en ese momento en la suma de $230.446, con más el IVA si correspondiere. Además, intimó a T. E. X. S.R.L. a abonarlos en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de ley.----------

---Para decidir consideró que si establecía los honorarios en porcentual, no se alcanzaría al mínimo legal previsto en el artículo 7 de la Ley XIII N° 4, por lo que los determinó en esa suma mínima.----------

---Mediante ID 1451038 (12/04/2024) T. E. X S.R.L. apeló por altos los honorarios determinados y argumentó que al tratarse de una ejecución de honorarios en la cual no hubo excepciones, se debería tomar en cuenta la segunda parte del proceso y regularle 4 JUS. El recurso fue concedido el 18/04/2024. ----------

---**II.** Pasando a resolver, destacamos que si bien le asiste razón al recurrente en cuanto a que para la ejecución de honorarios en el fuero laboral, corresponde regular honorarios por el equivalente a una de las dos etapas en las que se divide el proceso de ejecución (artículo 39 del CPCC), no existen argumentos suficientes para apartarnos del texto del artículo 7 de la Ley Arancelaria que nos indica el mínimo legal para regular los honorarios en todos los casos.----------

---Esta norma establece que *"sean cual fueran las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio ni incidente, el Juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) JUS..."*, tal como ocurrió en el caso. Por ello, la regulación efectuada se encuentra ajustada al mínimo establecido y la regulación efectuada por la Jueza de primera instancia el 12/04/2024 debe confirmarse. ----------

---No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones, en principio, no generan costas (conforme esta Sala, Sentencia Interlocutoria N° 15/2024SIL, 30/2023-SIC, N° 54/2023-SIF, N° 41/2023-SIL, N° 27/2023-SIE, entre muchas otras).----------

-----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE**:--------

---**CONFIRMAR** la regulación de honorarios a favor de A. S. R. P. dispuesta en primera instancia mediante providencia del 12/04/2024. ----------

---**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios en esta instancia en virtud de lo señalado en el considerando pertinente.----------

--**REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente devuélvase al Juzgado Laboral N° 3 de Trelew. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO	**Natalia Isabel SPOTURNO**	**Marcelo Fernando PERAL**
JUEZA DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZ DE CÁMARA**

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __21___ /2024 – SIL. Conste. --------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA